

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso: VERBAL
Demandante: CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD
Demandado: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y OTRO
Radicado: 2021-00609

Se reconoce personería a la abogada LAURA RESTREPO MADRID como apoderado judicial de la demandada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido, el que fuera allegado vía correo electrónico el 17 de marzo de 2022 (*Pdf 011EscritoPoderChubbSeguros*).

Téngase en cuenta que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. contestó vía correo electrónico el 3 de marzo de 2022 la demanda formulando medios exceptivos (*Pdf 008ContestaciónDemandaChubbSeguros*), escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (Art. 96, num. 2° del C.G.P.).

Habiéndose presentado por la demandada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. **OBJECCIÓN** a la cuantía del juramento estimatorio, con fundamento en el artículo 206 inciso 1° del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada YUDY FRANCISCA AMAYA BARRERA como apoderado judicial de la demandada NACIONAL DE SEGUROS S.A., en la forma y términos del poder conferido, el que fuera allegado vía correo electrónico el 17 de marzo de 2022 (*Pdf 012CorreoConstanciaRemitePoder*).

Téngase en cuenta que el extremo demandado NACIONAL DE SEGUROS S.A. contestó la demanda vía correo electrónico el 1° de marzo de 2022 (*Pdf 009ContestaciónDemandaNalSeguros*), formulando medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (numeral 2° art. 96 del C.G.P.).

Habiéndose presentado por la demandada NACIONAL DE SEGUROS S.A. **OBJECCIÓN** a la cuantía del juramento estimatorio, con fundamento en el artículo 206 inciso 1° del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de fondo formuladas por el extremo demandado

(Pdf 014EscritoPronunciamientoExcepciones), mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2022.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4926864f45ae716c6e03595fc2423d20261e0f6eace1aef7ab17ea6f065b2f5b**

Documento generado en 12/12/2022 08:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>